

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 69547

Ref. Expediente N° NC2017/0001180

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 8 de febrero de 2017, con el N° NC2017/0001180, por ANDRITZ HYDRO LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "TURBINA FRANCIS CON ÁLABE CORTO Y BANDA CORTA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/CA2015/050367 del 30 de abril de 2015.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 790 el 20 de abril de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3656, notificado el 3 de abril de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0001180 el 10 de agosto de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó (presentaron) aclaraciones, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 69547

Ref. Expediente N° NC2017/0001180

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 16 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2017/0001180 del 8 de febrero de 2017, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“TURBINA FRANCIS CON ÁLABE CORTO Y BANDA CORTA”

Clasificación IPC: F03B 3/12, F03B 3/02.

Reivindicación(es): 1 a 16 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2017/0001180 del 8 de febrero de 2017, de acuerdo al anexo 1.

Titular(es): ANDRITZ HYDRO LTD.

Domicilio(s): 6100 Trans-Canada Hwy, Pointe-Claire, Québec H9R 1B9, CANADA.

Inventor(es): Sven VON FELLEBERG.

Prioridad(es): N° 62/027,910; 23/07/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Solicitud internacional N°: PCT/CA2015/050367 ***Fecha:*** 30 de abril de 2015.

Vigente desde: 30 de abril de 2015 ***Hasta:*** 30 de abril de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 69547

Ref. Expediente N° NC2017/0001180

patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ANDRITZ HYDRO LTD., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 18 de septiembre de 2018


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 69547

Ref. Expediente N° NC2017/0001180

**ANEXO 1.
REIVINDICACIONES CONCEDIDAS.**

1. Un rodete de turbina hidráulica que comprende: una banda que tiene una proporción de longitud de banda de no más de 17% (0.17); una corona; álaves de rodete que se extienden desde la corona hasta la banda; y una unión entre un borde de ataque del álabe de rodete y la banda que se anticipa a una unión entre el borde de ataque con la corona en la dirección giratoria.
2. El rodete de turbina de la reivindicación 1, que comprende además un borde posterior del álabe de rodete que tiene una curvatura entre la banda y la corona que se curva hacia el borde de ataque del álabe de rodete.
3. El rodete de turbina de la reivindicación 1 o 2, donde la proporción de longitud de banda es la proporción de la longitud de la banda a lo largo de una dirección paralela a un eje de rotación del rodete y un diámetro de la banda en una unión con el borde posterior.
4. Un rodete de turbina de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, donde el borde de ataque tiene un ángulo de inclinación negativo.
5. El rodete de turbina de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, donde la proporción de longitud de banda es menor de 15% (0.15).
6. Un rodete de turbina que comprende:
una periferia exterior del rodete que tiene una proporción de longitud de periferia de no más de 17% (0.17);
una corona;
álaves de rodete que se extienden desde la corona hasta la periferia exterior del rodete; y
una esquina del borde de ataque de cada uno de los álaves de rodete en la periferia exterior del rodete, donde la esquina está por delante en la dirección giratoria de una esquina donde el borde de ataque se une con la corona.
7. El rodete de la reivindicación 6, que comprende además un borde posterior del álabe de rodete que tiene una curvatura entre la periferia exterior del rodete y la corona que se curva hacia el borde de ataque del álabe de rodete.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 69547

Ref. Expediente N° NC2017/0001180

8. El rodete de la reivindicación 6 o 7, donde la proporción de longitud de la periferia es la proporción de una altura de un borde del álabe de rodete en la periferia exterior a lo largo de una dirección paralela a un eje de rotación del rodete y un diámetro de la periferia exterior del rodete.

9. El rodete de cualquiera de las reivindicaciones 6 a 8, donde el borde de ataque tiene un ángulo de inclinación negativo.

10. El rodete de turbina de cualquiera de las reivindicaciones 6 a 9, donde la proporción de longitud de la periferia es menor de 15% (0.15).

11. El rodete de turbina de cualquiera de las reivindicaciones 6 a 10, que comprende además una banda anular unida a borde periférico más externo de los álabes.

12. Una turbina hidráulica que comprende:
un rodete que incluye una banda que tiene una proporción de longitud de banda de no más de 17% (0.17), una corona, álabes de rodete que se extienden desde la corona hasta la banda, y una unión entre un borde de ataque del álabe de rodete y la banda que se anticipa a una unión entre el borde de ataque con la corona en la dirección giratoria del rodete; una carcasa en espiral localizada corriente arriba del rodete; un distribuidor localizado entre el rodete y la carcasa en espiral; y un tubo de aspiración localizado corriente abajo del rodete.

13. El rodete de turbina de la reivindicación 12, que comprende además un borde posterior del álabe de rodete que tiene una curvatura entre la banda y la corona que se curva hacia el borde de ataque del álabe de rodete.

14. El rodete de turbina de la reivindicación 12 o 13, donde la proporción de longitud de banda es la proporción de la longitud de banda medida desde la parte inferior del distribuidor hasta el punto de unión del borde posterior en la banda a lo largo de una dirección paralela a un eje de rotación del rodete, y un diámetro de la banda en una unión con el borde posterior.

15. El rodete de turbina de cualquiera de las reivindicaciones 12 a 14, donde el borde de ataque tiene un ángulo de inclinación negativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 69547

Ref. Expediente N° NC2017/0001180

16. El rodete de turbina de cualquiera de las reivindicaciones 12 a 15, donde la proporción de longitud de banda es menor de 15% (0.15).

